



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 281 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 ABR 2014

VISTO: El Informe Legal N° 089-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 850052, Opinión Legal N° 031-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-sjps, Memorándum N° 214-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, Informe Legal N° 063-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Informe N° 035-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, Informe N° 0153-2014-OP-HD-HVCA/AJD, Informe N° 048-2014-GOB.REG.HVCA/HD-HVCA/UP-SEP y el Recurso de Apelación interpuesto por don Marcelino Huamani Santiago contra la Resolución Directoral N° 587-2013-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, con escrito, de fecha 12 de noviembre de 2012, el administrado Marcelino Huamani Santiago, solicito pago de bonificación diferencial según el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Publico año 1991;

Que, con Resolución Directoral N° 587-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 11 de junio de 2013, se resuelve declarar en su artículo 1°: *"DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión del administrado MARCELINO HUAMANI SANTIAGO. Respecto al pago de la bonificación diferencial establecido en el Art. 184° Ley 25303 "Ley de Presupuesto para el año 1991" – Unidad Ejecutora – 401 Hospital Departamental de Huancavelica, Función 20, Salud y Saneamiento, Programa 006-Gestion"*;

Que, al amparo del marco legal citado la parte interesada interpone Recurso de Apelación de fecha de 27 de setiembre del 2013, contra los alcances del art. 1° de la Resolución Directoral N° 587-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 11 de junio de 2013, expedido por el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, por la cual se resuelve improcedente la pretensión;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 281 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 ABR 2014

Que, al respecto según la Constitución Política del Perú previsto en el artículo 77° “La administración económica y financiera del estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso...” por el cual la ejecución presupuestal debe realizarse dentro de un plazo preciso, determinado y extinguido de un año calendario; es decir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre;

Que, según el Art. 184° de la Ley N° 25303 Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público año 1991 establecía lo siguiente: “otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 276°, la referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento”;

Que, al respecto la referida ley que regulo el presupuesto del año 1991, establecía una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajasen en zonas rurales y urbanos – marginales, equivalente al 30% de su remuneración total y de 50% en casos dicha zona hubiera sido declarada zona de emergencia, a excepción;

Que, sin embargo en el año 1992 se prorrogó la vigencia del artículo 184° de la referida ley, máxime que en la Opinión Legal N° 360-2013/GOB.REG.HVCA/HDH/asb, por lo que no se advirtió otro dispositivo legal posterior que se extendiera y hacer efectiva su vigencia;

Que, al respecto es de precisar que según la Ley N° 30114 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014 en el artículo 6° señala que: “Prohibase en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. ...(...)”, por lo que el recurso deviene en infundado, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **MARCELINO HUAMANI SANTIAGO** contra la Resolución Directoral N° 587-2013-D-HD-





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. = 281 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 ABR 2014

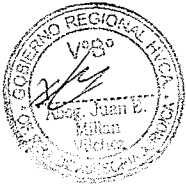
HVCA/UP, de fecha 11 de junio de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

[Firma]
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igf